Consejería de Bienestar Social

1092 ORDEN de 23 de enero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones finalistas a Organizaciones de Consumidores y Usuarios, en materia de consumo para 1991.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que «los poderes públicos fomentarán las Asociaciones de Consumidores». La Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 20.1 que «las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública».

Para dar cumplimiento a los citados preceptos se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Bienestar Social, aplicando estos principios, ha previsto como uno de sus objetivos para 1991 en el Programa 443-A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a las citadas Organizaciones, situando la conveniente dotación presupuestaria.

El artículo 51 de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia dispone «que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Región, que no tengan en las mismas asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión».

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de 2 de marzo de 1990, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar la norma aplicable durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo primero

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores de la Región de Murcia, y aquellas otras Asociaciones legalmente constituídas que presenten programas concretos en materia de consumo.

Artículo segundo

Las subvenciones previstas en el artículo anterior tendrán como finalidad la ayuda económica para los Gastos devengados por los siguientes conceptos:

- -Información y Educación en materia de Consumo.
- —Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- Realización de estudios, encuestas y acción de captación de socios.
- —Gastos de infraestructura y funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.
- —Mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la organización.

Artículo tercero

Para participar en la convocatoria regulada en la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores de la Región de Murcia deberán reunir los requisitos exigidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 19 de julio, o hallarse inscritas en el Registro de Asociaciones en su caso.

Artículo cuarto

- 1.—La solicitud de subvención se dirigirá el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo.
- 2.—La solicitud de subvención se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, sita en Ronda de Levante, número 11, 30008-Murcia, en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n. de Murcia, o por correo certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto

Junto con la solicitud de subvención se presentará por duplicado, ejemplar y en fotocopia debidamente compulsada la siguiente documentación:

- 1.—Acuerdo de la Junta Rectora de la organización aprobando la solicitud de subvención.
- 2.—Memoria de actividades realizadas por la Organización durante 1990, en su caso.
- 3.—Programa de actividades a realizar durante 1991, y su Presupuesto.
- 4.—Certificado del Secretario de la Organización acreditativo del número de asociados.
- 5.—Copia de los Estatutos. En el caso de que la Asociación haya obtenido subvención similar en años anteriores, sólo será necesaria la presentación de las modificaciones estatutarias, si las hubiese.

Artículo sexto

El plazo para la presentación de solicitud y documentación adjunta, será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo séptimo

La Dirección General de Consumo, tras recibir las solicitudes procederá en su caso, a requerir a la Organización interesada, la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observen, en el plazo de diez días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo

Para la concesión de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguiente criterios:

- 1.—Calidad e incidencia social del programa de actividades presentado.
- 2.—Número de afiliados a la organización y su incremento.
 - 3.—Programa de actividades desarrolladas durante 1990.
- 4.—Implantación territorial de la Organización en la Región de Murcia.

5.—Colaboración con la Dirección General de Consumo en la labor de información, formación y educación en materia de consumo, así como en el fomento y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

Artículo noveno

- 1.—La Dirección General de Consumo elevará Propuesta de Resolución motivada al Consejero de Bienestar Social, quien previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada, dictará la Resolución que proceda concediendo o denegando las subvenciones solicitadas.
- 2.—La Dirección General de Consumo podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios, a efectos de instrucción del correspondiente expediente así como de elaboración de la Propuesta de Resolución citada en el apartado anterior.

Igualmente, se encargará el seguimiento del desarrollo de los programas para los que se haya solicitado la subvención.

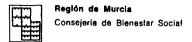
Artículo décimo

- 1.—La Consejería de Bienestar Social, en el marco de sus competencias, podrá requerir de los beneficiarios de las subvenciones, y éstos facilitarán, las informaciones que estime pertinentes sobre las actividades relacionadas con el objeto de la subvención, o conexas con ellos. En la justificación del destino de los fondos obtenidos se trasladarán a la Dirección General de Consumo las facturas o recibos correspondientes debidamente cumplimentados, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 6 de junio de 1986).
- 2.—Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguna de las condiciones de subvención vendrá obligado a reintegrar su importe a la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de enero de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.



Dirección General de Consumo

Ronda de Levante. 11 Tel. 24 05 12. Murcia

ANEXO

D/D.*				
PRESIDENTE (A) DE LA				-,
DATOS ASOCIACION:				
DOMICILIO				
LOCALIDAD		D.P		
TELEFONO	C.I.F.	FECHA CRE	ACION	
N.º REGISTRO INSTITU	TO NACIONAL DEL (CONSUMO		
ENTIDAD BANCARIA _		****		
N.º C/C (20 DIGITOS) _				
QUE LA JUNTA RECTO DO APROBAR EL PROGE DE SUBVENCION EN LOS T ACOMPAÑA LA DOCUM	RAMA DE ACTIVIDADE DE LA CONSEJERIA I ERMINOS PREVISTOS	ES Y PRESUPUESTO, Y A DE EIENESTAR SOCIAL	L AMPARO DE LA C , LE SEA CONCEDI	ORDEN DA LA
		a de	de 1991	

Fdo: Presidente

SELLO